

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1887.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntimos de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 29).

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. M. la REINA Regente, que en la tarde de ayer salió de San Sebastián con dirección á esta Corte.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria contra la providencia de ese Gobierno disponiendo que los Diputados provinciales deben ocupar lugar preferente al Alcalde y Concejales en las funciones públicas; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 del actual, el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Palmas acudió al Gobernador de la provincia de Canarias en 2 de Mayo último, pidiendo que se sirviese adoptar una resolución que evitase en lo sucesivo las cuestiones de etiqueta que habían surgido en la localidad respecto al orden de colocación que corresponde á los Diputados provinciales residentes en aquella, cuando las respectivas Autoridades los invitan á los actos públicos por deferencia al cargo que ejercen, porque dichos Diputados creen que, con arreglo al Real decreto de 17 de Mayo de 1856, deben preceder al Alcalde y al Ayuntamiento, mientras que la Corporación municipal entiende que tal preeminencia sólo corresponde á la Diputación ó á la Comisión que nombre para representarla cuando es invitada.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, declaró que el proceder de los Diputa-

dos había sido arreglado á las disposiciones vigentes.

Para ello se fundó en que, según el art. 2.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, inmediatamente después del Regente de la Audiencia, se deben colocar los Diputados provinciales, quedando los demás puestos para los individuos que en la misma disposición se mencionan; y en que el Alcalde, desconociendo, sin duda, la Real orden de 9 de Febrero de 1846, sentaba la teoría de que sólo cuando la Diputación asista en cuerpo á un acto público, sus individuos pueden ocupar sitio preferente al Alcalde y á los Concejales, lo cual es contrario á lo mandado en tal disposición, que prohíbe que las Diputaciones asistan en cuerpo á las funciones públicas, cuya prohibición comprende á los Ayuntamientos, á tenor del espíritu y letra del Real decreto de 17 de Mayo de 1856, una vez que en el mismo se establece que á los Diputados provinciales sigan en orden de colocación los Magistrados de la Audiencia, los Jueces de primera instancia, cuando tengan mayor jurisdicción que los Alcaldes, ó éstos allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento, y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categoría.

No aquietándose el Ayuntamiento, suplica á V. E., por las razones que expone, que se sirva dejar sin efecto lo resuelto por el Gobernador, y declarar que los Diputados provinciales residentes en las Palmas, por no representar á la Diputación, carecen de derecho para preceder al Alcalde en los actos y funciones públicas.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe dejar sin efecto la providencia apelada, y declarar que sólo cuando las Diputaciones provinciales en Corporación, ó por no hallarse reunidas éstas, las Comisiones provinciales, asistan á cualquiera función ó acto público de carácter civil, deben preceder á los Ayuntamientos, sin perjuicio del lugar preferente de los Alcaldes cuando asistan personalmente

en los pueblos que no sean capitales de provincia.

La Sección, á la que ha sido enviado el expediente con Real orden de 13 del mes último, entiende, como la Subsecretaría de ese Ministerio, que no se debe mantener lo resuelto por el Gobernador.

El art. 1.º del Real decreto de 17 de Mayo de 1856 establece que corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda función ó acto público civil; y el art. 2.º determina que los demás sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente (hoy Presidente), de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor jurisdicción que los Alcaldes, ó éstos allí donde suceda lo contrario, individuos del Ayuntamiento y seguidamente todos los demás empleados públicos por el orden de categoría.

Tanto por esta disposición como por la contenida en el art. 4.º, según el cual, en las capitales de provincia que no sean capitales de distrito militar, recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdicción abraza más territorio, se ve que el espíritu que informa el Real decreto citado es el que la preeminencia del puesto se gradúe por la extensión del territorio que alcance la jurisdicción de las Autoridades ó Corporaciones que concurren á los actos públicos de carácter civil.

Infiérese de esto, que la disposición que se acaba de invocar al hablar de Diputados provinciales y concederles lugar preferente á los Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, Alcaldes y Regidores, se refiere á la Corporación encargada por la ley de la gestión y administración de los intereses de las provincias, ó á su representación autorizada, mas no á las personas que ostenten la investidura de Diputados provinciales, cuando no lleven á los actos públicos la represen-

tación de la provincia, sino la suya propia.

La razón de esto es obvia.

Los Diputados provinciales individualmente no ejercen autoridad ni tienen jurisdicción alguna; sus actos y acuerdos necesitan el voto de la colectividad para ser válidos, y por tanto, sólo la colectividad tiene la representación de la provincia, que es á lo que se atendió al dictar el Real decreto de 17 de Mayo de 1856, y señalar el lugar preferente que en el art. 2.º se concede á los Diputados provinciales; pero, cuando las funciones ó actos públicos son costeados por los Ayuntamientos, sean ó no de capitales de provincia, y no concurre á ellos la Diputación provincial, que puede legítimamente asistir en cuerpo, puesto que la Real orden de 9 de Febrero de 1846 ha sido virtualmente derogada por las disposiciones posteriores relativas á la organización, funciones y atribuciones de las Corporaciones provinciales, es evidente que los Ayuntamientos deben ocupar sitio preferente á los Diputados provinciales que sean invitados particularmente, porque entonces los Ayuntamientos llevan al acto la representación del pueblo, mientras que los Diputados no pueden ostentar más que la suya personal.

Cree, por tanto, la Sección que procede dejar sin efecto la resolución del Gobernador, y declarar que en las funciones ó actos públicos costeados por los Ayuntamientos, á los cuales no asista en cuerpo la respectiva Diputación provincial ó quien autorizadamente la represente, los Diputados provinciales que sean invitados, deben colocarse después de la Municipalidad.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Canarias.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

SECCIÓN DE FOMENTO

MINAS

NÚMERO DEL EXPEDIENTE: 2.650.

Núm. 712.

*D. José de Heredia y Rodrigo Vallabriga,
Gobernador civil de esta provincia.*

Hago saber: Que por D. Manuel Gómez García, vecino de Sevilla, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia, fecha 28 de los actuales, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada *Margarita*, de mineral antimonio, sita en término de Posadas y paraje llamado Puntales de Baena, de la propiedad de D. Francisco Natera; lindante: por Norte, con terrenos del mismo señor; Sur, con el arroyo Guasugüero; Este, terrenos de D. Francisco Natera, y Oeste, con el arroyo Guasugüero, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de dos metros por un metro y medio que existe á media ladera de la sierra llamada Puntales de Baena, por encima de una galería y trabajos antiguos de una mina que se halla á unos 50 metros al Este del arroyo Guasugüero, desde cuyo punto y dirección NE., se medirán 130 metros y se pondrá la primera estaca desde ésta, dirección SE., 300 metros y se pondrá la segunda; desde ésta, dirección SO., 200 metros y la tercera; desde ésta, dirección NO., 600 metros la cuarta; desde ésta, dirección NE., 200 metros la quinta; desde ésta, dirección SE., 300 metros hasta la primera, quedando cerrado el rectángulo de las 12 pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 28 de Marzo de 1889.

El Gobernador,
José de Heredia.

Comisión provincial de Córdoba.

Núm. 684.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en sus sesiones celebradas en los días 7, 8, 11, 12, 21, 22, 25 y 26 de Febrero; 7, 8, 11 y 12 de Marzo de 1889.

(Conclusión.)

Sesión del día 26 de Febrero de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Sres. que asistieron:

Padilla, Rivera, Quintana, de Hombre, Peralbo Quirós, Fernández Tejeiro, Carrillo y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder á D. Tomás Mateos, vecino del Carpio, la audiencia que solicita en el expediente á virtud del cual y por acuerdo de esta Comisión se desestimó un recurso de agravios produ-

cido por dicho interesado contra un repartimiento vecinal girado por la Junta municipal de aquella villa para cubrir el déficit de su presupuesto, respectivo al corriente año económico.

Contestar á D. Luis Espinosa que el arrendamiento de la Imprenta provincial no puede adjudicarse más que en la forma legal, ó sea por medio de subasta pública; y disponer que se anuncie una nueva licitación de este servicio, modificando en cierto modo el pliego de condiciones que sirvió de base para la celebrada sin efecto el 28 de Octubre de 1887.

(En este momento abandonó el salón de sesiones el Sr. Matilla Barrajón, ocupando la Presidencia el Sr. Padilla, como Vocal de más edad.)

Dejar íntegra á la Excm. Diputación provincial la resolución de los expedientes sobre pensiones de recompensas á los empleados de esta Corporación y á sus viudas y huérfanos, sometiéndole el estudio hecho de cada uno de los mencionados expedientes, en los cuales se contienen los elementos necesarios al efecto.

(Vuelve á entrar en el salón el señor Matilla, ocupando de nuevo la Presidencia.)

Tomar en consideración una proposición incidental del Vocal Sr. Padilla, estableciendo ciertas bases para que pueda otorgarse á los Ayuntamientos deudores por contingente provincial el perdón de cierto número de sus anualidades atrasadas, siempre que llegado el 30 de Junio próximo venidero hubieran satisfecho íntegramente sus descubiertos respectivos al corriente año económico, señalando á los Ayuntamientos no morosos otro plazo prudencial, para que en lo sucesivo sean también proporcionalmente compensados; y pasar dicha proposición á la Comisión de Hacienda para que se sirva informar sobre todos los extremos que la misma abraza, dándose cuenta después á la Excm. Diputación en sus sesiones del próximo período semestral.

No conocer del recurso interpuesto por D. Gaspar Gómez, vecino de Montilla y Administrador de los bienes que en Santaella posee el Excmo. señor Duque de Medinaceli, en alzada de un acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, por el que se ha incluido á su comitente en un reparto vecinal girado por la Junta municipal de la misma, para cubrir el déficit de su presupuesto, respectivo al ejercicio económico corriente, interin no se produzca en la forma debida y se tramite por el conducto correspondiente.

Anunciar por término de diez días una segunda licitación para contratar las obras de demolición y construcción del piso de la enfermería, denominada de San José, en el Hospital provincial de Crónicos.

Aprobar los precios señalados por los peritos D. Angel de Codes y Don Miguel Coca, vecinos y del comercio de esta capital, á los artículos y telas que han de adquirirse por medio de subasta con destino á la Casa Central de expósitos; que se anuncie la oportuna licitación bajo el tipo de aquellas

é iguales condiciones exigidas para el propio servicio en el año anterior; aprobar el pedido de calzado que hace el Director del mismo establecimiento para uso de los acogidos, importante 625 pesetas, autorizando al efecto al referido Director para que adquiera este género del mercado y por administración á los precios que se fijan, y verificándose las compras con la intervención de la Comisión inspectora de la precitada Casa benéfica.

Dictar varias disposiciones relacionadas con la rendición de cuentas de las Hijuelas de expósitos de la provincia.

Conceder ingreso en la Casa Central de expósitos á María del Carmen León Santiago, de un mes de edad; á José Alba Soto, de seis meses, y á otro, hijo de Rafael León, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira.*

Sesión del día 7 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Sres. que asistieron:

Padilla, Quintana, Rivera, de Hombre, Fernández Tejeiro, Carrillo y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que las sesiones ordinarias para el despacho de los asuntos de la competencia de esta Corporación se celebren en el mes actual los días 7, 8, 11, 12, 21, 22, 26 y 27, y para las incidencias de quintas los 9, 13, 23 y 28.

Anunciar una nueva licitación, por término de 10 días, para contratar el suministro de bagajes en varios cantones de la provincia, durante el año actual, bajo iguales tipos é idénticas condiciones que las que sirvieron de base á la anterior.

Dajar sin efecto el nombramiento de D. Miguel Jiménez Osuna para la plaza de Inspector de la Casa Socorro Hospicio, por haber manifestado que sus ocupaciones perentorias no le permitían tomar posesión de su destino; y alzar la suspensión de empleo y sueldo acordada con respecto á D. Antonio Cruz Heredia, y que continúe el mismo en el desempeño de este cargo.

Alzar la suspensión de empleo y sueldo impuesta á Antonio Ruiz Palacios y Rafael García Montes del cargo de Ujieres de esta Excm. Diputación, y que continúen los mismos por ahora en el ejercicio de sus funciones hasta el primero de Julio próximo venidero.

Reclamar del Alcalde de Santaella las cuentas municipales de aquella villa, respectivas á varios ejercicios económicos pasados, y á que se refiere el acuerdo de la Diputación de 9 de Noviembre último, ordenándole las remita á esta Corporación sin pérdida de tiempo.

Exigir el pago de la multa de cinco pesetas, con que previamente fueron conminados, á varios Ayuntamientos que aun no han remitido las cuentas municipales respectivas al ejercicio económico de 1886 á 87, y que se pida

al Sr. Gobernador nombre comisionados cerca de las expresadas Corporaciones para que inmediatamente procedan á formarlas de oficio, devengando las dietas correspondientes á costa de los cuentaantes responsables.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á dos individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Contestar á Josefa Delgado, vecina de esta capital, que para resolver su instancia en que solicita el ingreso de su hija legítima Manuela Zurita en la Casa Central de expósitos, en atención á que sus padecimientos le privan de poderla criar, se hace precisa su presentación en la mencionada Casa benéfica para que sea reconocida por el Facultativo de la misma.

Nombrar Auxiliar temporero, con destino á la Sección de examen de cuentas municipales, á D. Julián Cárdenas, cesante de mayor categoría, con el haber anual de 1.500 pesetas, que le serán satisfechas con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial, sin perjuicio de lo que se sirva resolver en su día la Excm. Diputación. El Sr. Quintana salvó su voto.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel Maria Castiñeira.*

Sesión del día 8 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Sres. que asistieron:

Carrillo, de Hombre, Rivera, Quintana, Padilla, Fernández Tejeiro y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior quedaron acordados los particulares siguientes:

Designar una Comisión compuesta del Sr. Vicepresidente de la Excm. Diputación provincial, D. Rafael Serrano Lora, y de los Sres. Vocales de la Comisión, D. Vicente de Hombre, D. Luis Carrillo Tiscar, D. Tomás Rivera y D. Carlos Matilla de la Puente, sin perjuicio de que se agreguen á la misma los Sres. Diputados que lo deseen, para que en nombre de la Corporación concurren al acto de las pruebas del buque submarino construido recientemente bajo la dirección de su inventor el ilustre marino D. Isaac Peral, entendiéndose que los gastos de viaje y estancia en Cádiz serán de cuenta de los mismos Sres. Diputados.

Dirigir nueva reclamación á Don Francisco de Asís Franco y José Calvo Rubio, vecinos de Aguilar, para que satisfagan los réditos de dos censos impuestos respectivamente sobre bienes que fueron de dichos señores, exponiéndoles razonadamente los fundamentos legales que para ello asisten á esta Corporación, y advirtiéndoles que quedarán responsables de lo que duenda sobrevenir como consecuencia de las acciones que la misma ha de entablar, en su caso, contra los actuales poseedores.

Aprobar, y que se satisfaga en favor del Secretario del Gobierno civil, Don Apolinar Plaza, con cargo al capítulo de obras y reparos del edificio que ocupa aquellas oficinas, un recibo suscrito por D. Julián López Guillén y abona-

do al mismo por dicho Sr. Secretario, importante 25 pesetas, por la conservación y entretenimiento de las pilas, timbres y estación oficial Central telefónica, durante el mes de Enero próximo pasado.

Que por los Sres. Cura párroco y Alcalde de Montoro se amplíen sus informes al extremo de que se justifique si D. Manuel Benítez Fernández, de estado viudo y vecino de dicha ciudad, tiene familia que viva en su compañía y cuál sea esta, á fin de resolver una instancia del referido Sr. Benítez en que solicita se autorice la salida de la Casa Socorro Hospicio de la acogida María de los Angeles Baena y García, con destino al servicio doméstico del solicitante.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio á Encarnación García Casas, impedida para el trabajo y vecina de esta capital, por haber acreditado que reúne las condiciones reglamentarias.

Que para llevar á cabo con imparcialidad y acierto el plan de economías acordado por la Excm. Diputación en su sesión de 9 de Noviembre último, y designar los empleados que hayan de cesar como excedentes desde 1.º de Julio inmediato, por no figurar sus plazas en la plantilla reformada, se sometan todos los que en la actualidad prestan sus servicios en estas oficinas, excepción hecha de los que desempeñan cargos facultativos, á un riguroso examen ante un Tribunal imparcial y competente, respecto de las materias necesarias, según el destino de que se trate, y que ese mismo Tribunal, obrando en estricta justicia, proponga después los que considere más aptos, para que en su vista la Comisión resuelva lo más acertado, y que este procedimiento se emplee siempre que haya de nombrarse algún otro nuevo empleado. El señor Padilla salvó su voto por considerar este acuerdo contrario al art. 104 de la Ley Provincial.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 11 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Sres. que asistieron:

Quintana, Padilla, Rivera, de Hombre, Fernández Tejeiro, Carrillo y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Que para resolver con acierto en el recurso interpuesto por D. Amador Berón y Jover, vecino de Córdoba, en alzada de un acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, á virtud del cual se denegó una instancia del recurrente en que solicitaba la inclusión en las listas como electores para las municipales, de los colonos domiciliados en la colonia agrícola de Santa Isabel, correspondientes al distrito parroquial de la Magdalena de esta capital, que en aquella tienen casa abierta, son cabezas de familia y reúnen los requisitos que para el ejercicio del derecho electoral determina el

art. 40 de la Ley Municipal vigente, excepto el relativo al pago de la contribución de cultivo y ganadería, por estar exentos de ella en razón del beneficio que les otorga la de 3 de Junio de 1868, se eleve la correspondiente consulta acerca de este último punto, dudosopara esta Corporación, por medio del telégrafo y conducto del Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, sin perjuicio de que de todos modos se dé cuenta nuevamente de este asunto y se resuelva dentro del término que la ley señala, á cuyo efecto se celebre en el día 15 del actual una sesión extraordinaria para éste y los demás casos que puedan ocurrir de igual naturaleza. El Sr. Quintana hace constar que, en su concepto, el caso consultado no es dudoso, debiendo ser incluidos aquellos colonos en las listas electorales.

Aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante subasta pública, el arrendamiento durante seis años del cortijo *Arenillas Bajas*, propio de esta Beneficencia provincial y del Excmo. Sr. Marqués de Viana, y que se convoque la licitación con sujeción á los pliegos aprobados, en lo que respecta á este Cuerpo provincial.

Disponer que el expediente instruido con motivo del informe que debe dar la Excm. Diputación respecto de las cartillas evaluatorias de la riqueza rústica de los pueblos de la provincia, mandadas formar por Real decreto de 11 de Agosto de 1887, quede á disposición de los Sres. Diputados, Vocales de su seno, para que estudiando los antecedentes y datos que en el mismo se consignan, se sirvan hacer las observaciones que tengan por conveniente y redactar cada uno la parte de informe correspondiente á los pueblos de sus respectivos distritos, á fin de que después, hecho un resumen general de todos ellos, se formule un proyecto de informe que la Comisión apruebe y someta á su vez oportunamente á la resolución de la Excm. Diputación provincial.

Devolver informado al Sr. Gobernador civil el expediente instruido á instancia del Alcalde de Hinojosa del Duque, para que se exceptúen de la venta la dehesa nombrada *Espíritu Santo* y los terrenos denominados *Jarales* ó *Baldíos*, con objeto de destinarlos al aprovechamiento común de aquellos vecinos, tal como en la actualidad se encuentran, manifestándole que procede la excepción solicitada y la necesidad de que se una al referido expediente el certificado que acredite si los terrenos de que se trata han sido arrendados ó arbitrados en los términos que previene el art. 2.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.

Devolver asimismo informados al Sr. Gobernador civil, en igual sentido que el anterior, otros dos expedientes instruidos respectivamente por los Alcaldes de Valsequillo y Conquista, sobre excepción de venta de la dehesa nombrada *Malagana*, el primero, y de la denominada *Quebradilla*, el segundo.

Pasar al Director de carreteras provinciales una instancia de Rafael López Capilla Ujier que ha sido de la

Corporación, en solicitud de que se le nombre peón caminero ó se le confiera otro cargo análogo, á fin de que ponga al solicitante en la próxima vacante de peón caminero que ocurra.

Manifestar á Francisca Ruiz, vecina de esta capital, que antes de conceder el ingreso de su hijo Rafael Aguilera para su lactancia en la Casa Central de Expósitos, se hace precisa su presentación en dicho establecimiento, para que sea reconocida por el facultativo del mismo.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

Sesión del día 12 de Marzo.

PRESIDENCIA DEL SR. MATILLA BARRAJÓN

Sres. que asistieron:

Quintana, Padilla, Rivera, de Hombre, Fernández Tejeiro, Carrillo y Matilla de la Puente.

Leída y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Disponer que la liquidación de las obras ejecutadas por el contratista D. José Morales Peralta, en la parte del trozo segundo que comprende desde el principio del kilómetro 4.º al límite de aquel, en la carretera provincial de Bujalance á Villa del Río, vuelva al Sr. Ingeniero Jefe de Caminos del Estado en esta provincia, para que se sirva manifestar si ya están, en su concepto, rectificados los defectos de que adolecía y puede desde luego aprobarse la mencionada liquidación.

Aceptar la suscripción propuesta por Director de la Revista científica, literaria y artística, titulada *El Ateneo*, que como órgano de la Ilustre Sociedad Matritense del mismo nombre se publica en la Corte, destinándose á la Biblioteca provincial, y que el importe de un año, ascendente á la cantidad de 42 pesetas, se abone con cargo al capítulo de adquisición de obras para dicha dependencia.

Aprobar y que se abone á favor del Sr. Secretario del Gobierno civil de esta provincia, D. Apolinar Plaza, un recibo suscrito por D. Julián López Guillén, importante 25 pesetas, satisfechas al mismo por dicho Sr. Secretario, por la conservación y entretenimiento de las pilas y tubos del aparato telefónico establecido en aquellas oficinas durante el mes de Febrero próximo pasado.

Informar favorablemente en los expedientes instruidos á instancia de los Alcaldes de Posadas, Pedro Abad y Almodóvar para que se exceptúen de la venta la dehesa nombrada *Sierrezuela*, sita en término municipal del primero de los citados pueblos, de dos pedazos de terreno, el uno de monte bajo, y el otro, nombrado *Las Matillas*, en el del segundo, y el terreno conocido por *Monte Comunal de Sierra Morena*, en el del tercero; manifestando al propio tiempo la necesidad de que se una á los referidos expedientes el certificado que acredite si los terrenos de que se trata, han sido arrendados ó arbitrados en los términos que previene el art. 2.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.

Remitir al Alcalde de Hornachuelos

copia de una instancia que dirige á esta Excm. Diputación el Ayuntamiento de Palma del Río, solicitando la agregación de ciertas fincas al término municipal de dicha ciudad, las cuales corresponden al de aquella villa, con expresión de las que se refieren á la segregación que se pretende, á fin de que consulte por los medios que crea más convenientes y produzcan la verdadera opinión, á todos los vecinos de aquel término, para que acuerden y manifiesten cuanto crean oportuno, remitiendo después copia certificada de las operaciones que con dicho objeto se practiquen y alegaciones ó reclamaciones presentadas, si las hubiere, para los efectos consiguientes.

Conceder ingreso en la Casa Socorro Hospicio y en la Central de Expósitos á varios individuos que reúnen las condiciones reglamentarias.

Con lo que terminó la sesión.—Por acuerdo de la Comisión provincial.—El Secretario, *Angel María Castiñeira*.

JUZGADOS

Derecha de Córdoba.

EDICTO

Núm. 717.

Por el presente primer edicto y en virtud de providencia dictada en el día de ayer por el Sr. Don Francisco Fernández Vior, Juez de primera instancia del distrito de la Derecha de esta capital y su partido, en los autos de juicio universal que pendien en este Juzgado y por mi Escribanía, promovidos por el Procurador de este Colegio, D. Antonio González Aguilar, en nombre y con poder bastante de Doña Luisa de Figueroa y Ruiz, vecina de Madrid, sobre que se le adjudiquen los bienes que constituyen la mitad reservable del vínculo de segundo genitura que fundó en esta ciudad el Presbítero Don Cristóbal de Figueroa Tercero y Montemayor, por su testamento otorgado el cuatro de Diciembre de mil setecientos setenta y cuatro, ante el Escribano que fué de este número, Don Antonio de Calatrava y Barnuevo, como inmediata sucesora del último poseedor su difunto padre Don José Marcelino de Figueroa y Bretón, se llama á los que se crean con derecho á dichos bienes para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento, de que sino lo verifican, les parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba veintiocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y nueve.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Fernández Vior.—El Actuario, J. J. Angel Castro.

ANUNCIO

ARRENDAMIENTO

Desde 1.º de Enero de 1890 se hace del cortijo de la Harinilla, situado en la campiña y término de esta ciudad; cuyo acto tendrá lugar en subasta privada el día 11 de Abril próximo, á las once de la mañana, en la Notaría del Sr. D. Rafael García del Castillo, Reloj, 3.

Junta provincial de Instrucción pública de Córdoba.

(Continuación.)

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	P A R A				TOTAL
		PERSONAL	RETRIBUCIONES	MATERIAL	ALQUILERES	
		Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	Pts. Cts.	
Benavente	Primera elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera elemental de niñas.....	1.100,00	450,00	275,00	360,00	2.185,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	200,00	1.850,00
	Incompleta del Tejar.....	275,00	68,75	68,75	75,00	487,50
	Premios.....	"	"	"	"	60,00
	Suma.....	5.775,00	1.343,75	1.168,75	1.035,00	9.382,50
Blázquez	Elemental de niños.....	825,00	206,25	206,25	125,00	1.362,50
	Idem de niñas.....	825,00	206,25	206,25	125,00	1.362,50
	Premios.....	"	"	"	"	20,00
	Suma.....	1.650,00	412,50	412,50	250,00	2.745,00
Bujalance	Primera elemental de niños.....	1.100,00	366,66	275,00	375,00	2.116,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Segunda elemental de niños.....	1.647,50	366,66	275,00	"	2.289,16
	Auxiliar de la anterior.....	711,75	"	"	"	711,75
	Tercera elemental de niños.....	1.100,00	366,66	275,00	"	1.741,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Elemental de niñas.....	1.100,00	366,66	275,00	"	1.741,66
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Subvención al Colegio de educandas.....	500,00	"	137,50	"	637,50
	Incompleta de niños de Morente.....	500,00	230,00	125,00	90,00	945,00
	Idem de niñas de id.....	500,00	230,00	125,00	75,00	930,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
	Suma.....	8.809,25	1.926,64	1.487,50	540,00	12.813,39
Cabra	Superior de niños.....	1.666,66	416,66	416,67	547,50	3.047,49
	Primera elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	365,00	2.427,50
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda elemental de niños.....	1.375,00	343,75	343,75	319,38	2.381,88
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Párvulos.....	1.375,00	343,75	343,75	547,50	2.610,00
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Adultos.....	1.000,00	250,00	250,00	365,00	1.865,00
	Primera elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	"	2.062,50
	Primer Auxiliara de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda id., id.....	687,50	"	"	"	687,50
	Segunda elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,75	547,50	2.610,00
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Tercera elemental de niñas.....	1.375,00	343,75	343,00	547,50	2.610,00
	Auxiliar de la anterior.....	687,50	"	"	"	687,50
	Premios.....	"	"	"	"	120,00
	Suma.....	15.729,16	2.729,16	2.729,17	3.239,38	24.546,87
Cañete de las Torres	Elemental de niños.....	825,00	395,00	206,25	200,00	1.626,25
	Auxiliar de la anterior.....	412,50	"	"	"	412,50
	Adultos.....	825,00	206,25	206,25	200,00	1.437,50
	Elemental de niñas.....	825,00	206,25	206,25	"	1.237,50
	Premios.....	"	"	"	"	25,00
	Suma.....	2.887,50	807,50	618,75	400,00	4.738,75
Carcabuey	Elemental de niños.....	1.100,00	275,00	275,00	100,00	1.750,00
	Párvulos.....	1.100,00	275,00	275,00	225,00	1.875,00
	Auxiliar de la anterior.....	550,00	"	"	"	550,00
	Primera elemental de niñas.....	1.100,00	275,00	275,00	250,00	1.900,00
	Segunda id., id.....	1.100,00	275,00	275,00	225,00	1.875,00
	Premios.....	"	"	"	"	50,00
	Suma.....	4.950,00	1.100,00	1.100,00	800,00	8.000,00

(Continuará.)